

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00088-00

Fecha inicio audiencia: 10:35 a.m. del 18 de agosto de 2021.

Fecha final audiencia: 10:55 a.m. del 18 de agosto de 2021.

Audiencia art.77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Martha Cecilia Sánchez Valbuena

Apoderado de la demandante: Dr. Dany Andrés Suárez Sánchez

Representante de las empresas demandadas: Zilia del Pilar Arévalo Torres.

Apoderado de las empresas demandadas: Dr. Wilson Sánchez Rodríguez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia de que la audiencia estaba programada para las 9:00 a.m., pero debido a que las partes dialogaron acerca de un acuerdo conciliatorio, inició a las 10:35 a.m.

Conciliación: las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes se aprobó, pues además al unísono manifestaron que lo acordado fue de manera libre y voluntaria y que no fueron objeto de presión, además que habían sido asesorados por los apoderados:

- 1.** Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas dentro del proceso de radicado 2020-088, sobre la suma de \$10.000.000

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

moneda corriente, pagaderos por la sociedad demandada PSG Seguridad y Protección Global S.A.S. identificada con Nit. 900.634.837-9, a la actora en una sola cuota y a más tardar el 29 de octubre de 2021, a través de transferencia a la cuenta bancaria de la demandante, según certificación que ésta remita a los correos electrónicos wilsonsanchez71@hotmail.com y zarevalo@psgseguridad.com.co

2. La constancia de la transferencia bancaria, deberá ser remitida a la demandante a los correos electrónicos karinacoolt@hotmail.com y andres312909@gmail.com
3. Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso, pues no había derechos ciertos e indiscutibles, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las normas concordantes.
4. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo